

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS MONITOREOS EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS QUE PROMUEVAN A CANDIDATOS POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES; ASÍ COMO A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES O PROMOCIONEN GENÉRICAMENTE A UN PARTIDO O COALICIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2014-2015.

Antecedentes

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

La Reforma antes señalada, incluye en el referido Decreto diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la reforma del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V apartado B, penúltimo y último párrafos, que al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le corresponde la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, respectiva a sus procesos electorales.

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- III. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii)

el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

- IV.** En sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG45/2014, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V.** En la sesión extraordinaria referida en el antecedente anterior, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información. Particularmente, se determinó que la Comisión de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, e integrada por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Lic. Enrique Andrade González, Dr. Ciro Murayama Rendón y Lic. Javier Santiago Castillo.
- VI.** En sesión extraordinaria de 9 de julio de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.
- VII.** El 7 de octubre del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- VIII.** En sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG203/2014, mediante el cual se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampaña en el Proceso Electoral 2014-2015, que inician en 2014.
- IX.** En sesión extraordinaria décimo cuarta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 17 de noviembre de 2014, se aprobó el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas, así como los Formatos que servirán de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- X.** En sesión extraordinaria de 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización.

- XI.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al aprobar el Acuerdo INE/CG345/2014, dio respuesta a la consulta planteada por el Partido Movimiento Ciudadano, en relación con los derechos y obligaciones de los precandidatos únicos en el Proceso Electoral.
- XII.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria del 19 de noviembre, el acuerdo INE/CG268/2014 mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- XIII.** El 19 de diciembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia sobre el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados, resolvió confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el Reglamento de Fiscalización, a excepción de las modificaciones a los artículos 212, numerales 4 y 7; y 350 del referido ordenamiento.
- XIV.** En sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, mediante el cual se acató lo establecido en el SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
- XV.** En sesión extraordinaria de carácter urgente del 1 de marzo de 2015, los Consejeros y Consejeras Electorales del Instituto Nacional Electoral, aprobaron por unanimidad la propuesta del Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que el C.P. Eduardo Gurza Curiel sea el nuevo Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

C o n s i d e r a n d o

- 1.** Que con base en lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2.** Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el

cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

3. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como una atribución del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
4. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
6. Que los incisos o) y jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el de conocer y aprobar los Informes que rinda la Comisión de Fiscalización y que el Consejo General dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.
7. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
8. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los Acuerdos Generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

- 9.** Que el mismo artículo 192, numerales 1, inciso l) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Comisión de Fiscalización tiene la atribución de recibir a través de la Secretaría Técnica los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos.
- 10.** Que el numeral 2 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 11.** El artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.
- 12.** Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los Proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- 13.** Que el artículo 199, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las facultades que tiene la Unidad Técnica de Fiscalización, de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos, recibir y revisar los informes que presenten los partidos políticos y sus candidatos y presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.
- 14.** Que de conformidad con el artículo 426, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los Candidatos Independientes respecto del origen y monto de los

recursos por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

- 15.** Que el artículo 427, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como facultad de la Comisión de Fiscalización la de revisar y someter a la aprobación del Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los aspirantes y Candidatos Independientes. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.
- 16.** Que de conformidad con el artículo 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos independientes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas y procedimientos para la presentación y revisión de los informes establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.
- 17.** Que corresponde al Instituto Nacional Electoral ejercer la facultad de fiscalización sobre las operaciones de ingreso y gasto, relacionadas con el Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.
- 18.** Que las actividades de fiscalización que el Instituto Nacional Electoral lleva a cabo, se rigen en todo momento por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
- 19.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG263/2014 el 19 de noviembre de 2014, la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos, tendentes a obtener el voto o promover a los candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa o promocióne genéricamente a un partido político y/o coalición. Asimismo, la Comisión de Fiscalización podrá solicitar el apoyo de la Coordinación Nacional de Comunicación Social y de la estructura desconcentrada del Instituto con el objeto de hacerse llegar de elementos de prueba suficientes a través del

monitoreo de la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos durante las precampañas y campañas.

20. Que en cumplimiento pleno de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral y con base en lo establecido en el punto 27.2.5 del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, la Coordinación Nacional de Comunicación Social realizará el monitoreo diario de propaganda en medios impresos.
21. Que el Plan citado en el considerando anterior, prevé la realización del monitoreo durante el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2014, hasta el 17 de junio de 2015.
22. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 318 del Reglamento de Fiscalización, el monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos, se realizará en los principales medios impresos del territorio nacional y locales, durante el periodo del Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015; de la propaganda colocada en diarios, revistas y otros medios impresos, tendente a obtener el voto o promover a los candidatos y candidatos independientes a cargo de elección popular y campañas locales o, bien que promueva genéricamente a un partido y coalición, así como de aquella propaganda institucional. Asimismo, este artículo establece que la Comisión, a propuesta de la Unidad Técnica, establecerá la metodología para el monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos, en la que se promuevan precandidatos, candidatos, partidos políticos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, lo cual se atiende mediante los lineamientos materia de este acuerdo con respecto a las campañas electorales que se celebren en 2015.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 44, numeral 1, inciso o); 192, numerales 1, inciso l), 2 y 3; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), d) y g); 426, numeral 1, 427, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 318 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO.- Se aprueban los lineamientos que establecen la metodología para la realización de los monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a candidatos postulados por los partidos políticos y coaliciones; así

como a los candidatos independientes o promocionen genéricamente a un partido o coalición, durante el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015.

Lineamientos que establecen la metodología para la realización de los monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a candidatos postulados por los partidos políticos y coaliciones; así como a los candidatos independientes o promocionen genéricamente a un partido o coalición, durante el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015.

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer la metodología para realizar el monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos que promueva a candidatos y candidatos independientes o genéricamente a un partido o coalición, durante el periodo de intercampaña y campaña del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015; mediante el registro, clasificación, distribución y revisión de la propaganda en medios impresos locales y de circulación nacional, obteniendo datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda localizada tendente a obtener el voto o promover a los sujetos obligados.

Además, tiene como propósito transparentar los ingresos y egresos efectuados por los sujetos obligados, mediante la revisión y el cotejo de los gastos reportados de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 2. Para los efectos de este documento se entenderá por:

- a) **Propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:** propaganda consistente en inserciones pagadas en los diarios, revistas y otros medios impresos locales y de circulación nacional.
- b) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- c) **Comunicación Social (CNCS):** Coordinación Nacional de Comunicación Social.
- d) **Monitoreo:** Es el ejercicio realizado por el Instituto que consiste en reunir, clasificar y revisar la propaganda que se publique en medios impresos locales y de circulación nacional, obteniendo datos que permitan conocer la cantidad y

las características de la propaganda localizada en territorio nacional, tendente a promover a los candidatos y candidatas independientes a cargos de elección popular, a partidos políticos o coaliciones, ya sea de manera genérica, conjunta o personalizada, de campañas locales y de aquella propaganda institucional, durante el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2014-2015.

- e) **Propaganda Institucional:** Se refiere a aquella en la que se difunde el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno; la cual, una vez iniciados los periodos de campaña, contabilizará al gasto de campaña que corresponda.
- f) **Periodo de Campaña:** Es aquel en el que los candidatos y candidatas independientes, partidos políticos y coaliciones en el ámbito federal y local, podrán realizar actividades para la obtención y promoción del voto.
- g) **Periodo de intercampaña:** es el que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas al cargo de elección popular, hasta el día anterior al inicio de las campañas.

El monitoreo se realizará de acuerdo con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal aprobado mediante acuerdo INE/CG183/2014 del 7 de octubre de 2014, puntos 27.2.5 y 39.2.2 del Calendario.

Para efectos del monitoreo se establece el siguiente periodo:

ENTIDAD	RESPONSABLES	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO
Los 31 estados y el Distrito Federal	Comunicación Social	A partir del inicio del periodo de las precampañas, conforme al calendario de cada estado. A nivel nacional comenzó el 1º de enero de 2015	17 de junio de 2015
Los 31 estados y el Distrito Federal	Unidad Técnica de Fiscalización	A partir del inicio del periodo de las precampañas, conforme al calendario de cada estado. A nivel nacional comenzó el 1º de enero de 2015	17 de junio de 2015

La selección y recopilación de la propaganda se realizará diariamente a través de la revisión física de los periódicos y revistas.

Toda vez que en el estado de Chiapas la campaña electoral concluye hasta el 19 de julio de 2015, es necesario ampliar el monitoreo hasta esa misma fecha.

- h) **Sistema Integral de Monitoreo en Espectaculares y Medios Impresos (SIMEMI)**. Herramienta tecnológica del Instituto Nacional Electoral, utilizada para registrar, resguardar y almacenar la información recabada durante el monitoreo. El formato de la información contenida se describe en el Anexo 1.
- i) **Sujetos obligados:** Partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatos independientes.
- j) **Unidad:** Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 3. La propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en los diarios y revistas locales y nacionales, determinados por la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS).

Artículo 4. La CNCS dotará de presupuesto a las Juntas Locales para la compra de medios impresos y el envío de la Información detectada.

Se deberán comprar dos ejemplares de cada medio a fin de conservar un original en los archivos para posteriores aclaraciones. El documento original del archivo deberá permanecer en la Junta Local cinco años a partir de que queden en firme los resultados del proceso de fiscalización de las campañas.

La Coordinación Nacional de Comunicación Social considerará además, el presupuesto para gastos de papelería y para llevar a cabo un envío semanal vía paquetería.

Artículo 5. El monitoreo comprenderá los periodos de precampaña, intercampaña y campaña, conforme al calendario de cada estado y a nivel nacional del 1º de enero de 2015 al 17 de junio de 2015. En el caso del estado de Chiapas concluirá hasta el 19 de julio de 2015.

- a) Comunicación Social y las juntas locales llevarán a cabo diariamente el monitoreo de los medios impresos previamente definidos para la localización propaganda a través de la revisión física de periódicos y revistas aprobados para sus entidades.

- b) Posteriormente llenarán la base de datos en el Sistema Integral de Monitoreo, con la información recopilada.
- c) Las Juntas Locales realizarán cortes semanales (todos los miércoles) y enviarán vía paquetería y por correo electrónico a la dirección: propaganda.cncs@ine.mx de la CNCS, la información recopilada durante la semana previa completa, la cual deberá contener lo siguiente:
 - 1. Testigos de periódicos/revistas con propaganda encontrada. Las hojas deberán estar completas para verificar el nombre, fecha y sección en que se publicó la propaganda.
 - 2. Oficio dirigido al Coordinador Nacional de Comunicación Social, en donde se reporte el número de inserciones encontradas y en caso de no encontrarse propaganda en el periodo reportado, especificarlo en dicho oficio.
- d) Los testigos y propaganda detectados serán concentrados por la CNCS para su revisión, validación sistematización y clasificación.
- e) Comunicación Social enviará semanalmente por oficio cada jueves la información validada (testigos originales) y el reporte de folios cargados en el Sistema del monitoreo de propaganda política a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 6. Los testigos recopilados durante el desarrollo del monitoreo se almacenarán en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEMI), que consiste en una base de datos central que contiene:

- a) ID de registro o número consecutivo de captura;
- b) Periodo Electoral;
- c) Fecha de publicación;
- d) Entidad federativa;
- e) Nombre del Medio (Listado de medios a monitorear);
- f) Tipo de candidatura;
- g) Sección;
- h) Página;
- i) Medidas;
- j) Partido o Coalición;
- k) Candidato;
- l) Grupo/organización/asociación;

- m) Inserción pagada;
- n) Nombre del responsable del pago;
- o) Imagen digitalizada del testigo

Artículo 7. La Unidad mantendrá en su poder el respaldo de todos los registros durante los 5 años posteriores a la fecha en que haya concluido el plazo para la interposición de recursos de apelación en contra de la resolución, respecto de irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña correspondientes a los Procesos Electorales Federal y Local 2014-2015 o, en su caso, hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación haya resuelto todos los medios de impugnación que se hayan interpuesto por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.

Artículo 8. La Unidad Técnica realizará conciliaciones semanales de las muestras de los testigos incorporadas en el sistema de contabilidad en línea, contra lo detectado en el monitoreo y pondrá a disposición del partido, coalición o candidato independiente los resultados, para que en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

Artículo 9. Si de la revisión del monitoreo la Unidad llegara a detectar cualquier propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, no reportadas por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

- a) Se deberá identificar el tipo de propaganda y sus condiciones de uso y beneficio.
- b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme al periodo del proceso electoral.
- c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con la propaganda a ser valuada. La información se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
- d) Se deberá identificar los atributos de la propaganda sujeta de valuación y sus componentes deberán ser comparables.

- e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 10. Con base en los valores descritos en el artículo anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable.

Artículo 11. Para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, a que se refiere el procedimiento del artículo 27 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 12. El monto de la propaganda no reportada o no conciliada por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes durante la campaña, se acumulará a los gastos de campaña del candidato, distrito o municipio del que se trate, de conformidad con el artículo 27, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 13. Si existen causas de fuerza mayor que imposibiliten la ejecución del monitoreo, la Unidad Técnica de Fiscalización o, en su caso, la CNCS o Junta Local, deberá informar a la brevedad a la Comisión de Fiscalización del Instituto para que determine lo que corresponda.

Artículo 14. En materia de transparencia, se estará a lo siguiente:

- a) Los sujetos obligados conservarán las muestras, testigos o cualquier otro elemento que permita comprobar el gasto por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución de los procedimientos relacionados con los Informes de Campaña.
- b) En términos del artículo 405, numeral 1, fracción VI del Reglamento de Fiscalización, se deberá hacer del conocimiento público el resultado del monitoreo de diarios, revistas y otros medios impresos organizado por períodos de treinta días y sólo una vez vencido ese plazo, y transcurridos cuatro días adicionales, para lo cual se publicará un reporte con datos estadísticos.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO.- Notifíquese en sus términos el presente acuerdo a los Organismos Públicos Locales, a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes.

CUARTO.- Una vez aprobado, publíquese en el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintitrés de marzo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciado Javier Santiago Castillo, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, Doctor Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
Presidente de la Comisión de
Fiscalización

C.P. Eduardo Gurza Curiel
Secretario Técnico de la Comisión de
Fiscalización